



Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá
Sala Tercera de Familia
Magistrada Ponente: Nubia Ángela Burgos Díaz

Bogotá D.C., doce de marzo de dos mil veinticuatro

Referencia: Apelación de Sentencia en proceso de Divorcio instaurado por Sulma Liliana Villamarin contra Giovanni Cadena López. Radicación 11001-31-10-025-2021-00605-01.

En cumplimiento de lo resuelto en la sentencia y lo dispuesto en el numeral 4 del art. 366 del CGP y acatamiento del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016, se **FIJA** la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente para el año 2023, por concepto de agencias en derecho.

De otra parte, con respecto a la solicitud de la actora para que se corrija la sentencia debido a que se incurrió en error en el nombre de la demandante que es Sulma Liliانا y no Sulma Viviana, el artículo 286 del Código General del Proceso dispone: "*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*"

(...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Conforme a este precepto, no hay lugar a efectuar corrección alguna a la sentencia, pues el error de escritura no se encuentra en la parte resolutive de la providencia, sino en el lugar en que se hace referencia a los datos identificadores del proceso, como son los nombres de los demandados, la clase de proceso y el número de radicación.

En consecuencia, no hay razón para la corrección pues, no se puede hacer extensiva la procedencia de una figura procesal a un hecho que no la configura y por ello no se accederá a la corrección solicitada.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente para el año 2023, por concepto de agencias en derecho.

SEGUNDO: NEGAR la corrección de la sentencia de segunda instancia proferida el pasado 13 de diciembre por lo motivado.

TERCERO: ORDENAR a la secretaría la devolución oportuna del expediente al Juzgado de origen para que proceda a liquidar las costas en conformidad con el precepto Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ
Magistrada

Firmado Por:
Nubia Angela Burgos Diaz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 De Familia
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04ea5e86832f7855f1c9a7c7189abc5b2c29cfed98fda144207b7db0c82fc9a**

Documento generado en 12/03/2024 11:45:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>